



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	Rf.º
-----------	------------

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Virginið Fuentes
Martínez, Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Manuel Pérez Rivero.
Don Juan Santos Rial.
Don José Castro Gonzalez.
Don José Comesaña Comesaña.
Don Antonio Castro Gonzalez.

Secretario: Don Manuel Ezquieta Fernández.)

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete treinta horas del

día veintiocho de enero de

mil novecientos ochenta y

--oOo--

tres, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió

el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es

tudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término muni

cipal de N I G R A N , y



GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

N.º	RI.º
-----	------

E/P/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Postal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Nigrán, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE PRIEGUE.

Cabida: 169 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Vigo.

Este: Término y montes de Camos.

Sur: Término y montes de Nigrán.

Oeste: Propiedades particulares de Priegue.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Nigrán.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se le solicitó al Sr. Registrador de la Propiedad de Vigo la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Nigrán, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 27 de fecha 5 de febrero de 1982, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Cámara Agraria Local de Nigrán no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- La de Camos interesa la clasificación de sus montes aportando copias certificadas de los antecedentes que obran en el Archivo Provincial referentes a sus montes en la Estadística única de la Encomenda y en las relaciones de los exceptuados de venta en la desamortización por ser del común.
- Los de Chandebrito, por medio del vecino Don Manuel Rodríguez Sanromán, se interesan por la clasificación de sus montes.
- La Comunidad de Panjón, representada por el vecino Don José Castro González, están interesados en que se clasifiquen los montes de la parroquia.
- La Comunidad de Prieguecomunica se nombró comisión para la gestión de sus montes.
- La Comunidad de Parada hace idéntica comunicación que los de Priegue.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Nigrán por ser montes del común.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	RI.º _____
-----------	------------

RESOLVIENDO: Que los montes de Nigrán están incluidos en el Catálogo de Utilidad pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes pudiesen inscribirse en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encontraban los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, careciendo de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la citada Ley, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	Rt.º
-----	------

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE PRIEGUE
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION; COMO
DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE P R I E G U E
DEL TERMINO MUNICIPAL DE NIGRAN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR
EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECI-
NALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.º monte
PO	35	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	<u>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-</u> El monte de la parroquia de PRIEGUE está formado por una sola parcela irregular, diferenciada de las fincas particulares. Este monte es: Monte "SAN MAMED", formado por una sola parcela, limita al N con monte de las parroquias de Corujo y Oya; E con monte de la parroquia de Camos; S con propiedades particulares y O con propiedades particulares. El terreno es accidentado y rocoso con pendientes fuertes en determinados puntos y altitudes comprendidas entre 430 m y 90 m, según datos tomados de la Hoja nº 261 del Instituto Geográfico y Catastral. Tiene acceso el monte "SAN MAMED" por las numerosas sendas y pistas que salen de la C.C. de Nigrán a Gondomar. Debido al tránsito de vehículos para la saca de productos forestales, así como de esquilme, y debido a que el término de Nigrán es una zona muy concurrida turística, se puede afirmar que existe una gran red de carreteras, pistas y caminos que hacen posible el acceso a este monte desde múltiples puntos.
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie del monte, obtenida por planimetrado sobre el plano del mapa, a escala 1/25.000; teniendo en cuenta que la línea divisoria de parroquias es consecuencia de un acuerdo entre vecinos "in situ" en el te-

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.º monte
PO	35	6	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.2

rreno, y al croquizarla puede haber pequeñas variaciones, es la siguiente:

- Monte "SAN MAMED" 169 Hás.

3.3

LINDEROS.-

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes del municipio de Vigo.

E.- Término y montes de la parroquia de Camos.

S.- Término y montes de la parroquia de Nigrán.

O.- Término y montes de la parroquia de Panjón.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perímetro de todo el término parroquial de - PRIEGUE, comprendiendo los montes, fincas particulares y zonas habitadas, puede describirse principiando su demarcación en el extremo N.E. del término parroquial en el - llamado "Marco do Coruxo" situado en la divisoria de los Ayuntamientos de Vigo y Nigrán. Tomando dirección S-O se llega al "Marco de San Nomedio", de este al "Marco da Pedra do Moucho" y de este al "Marco do Siricho", de este - al "Marco da Requeixadas Altas", de este al "Marco da Requeixadas Baxas". De este y con dirección S al "Marco do Raposo", de este al "Marco do Outeiro da Chan" y de este al "Marco da Tomada Merlos". De aquí con dirección S-O, - se llega al "Marco das Farruxas", situado en la C.C. de - Nigrán a Gondomar. Desde aquí y con dirección E-O, se pasa por fincas particulares hasta llegar al punto kilométrico 24'3 de la C.C. de Vigo a Nigrán. De aquí y tomando orientación S-NO, se pasa por fincas particulares hasta - llegar a la antigua vía de tranvía eléctrico de Vigo a Nigrán. Siguiendo la vía en dirección a Vigo se llega al - cruce de ésta con la línea divisoria de los Ayuntamientos

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.* monte
PO	35	6	1

Ref* Indico

CLAVE DEL MONTE

3.4

de Vigo y Nigrán. Tomando orientación O-E y siguiendo la línea de mojones de divisoria de municipios, se sube por la línea de cumbres hasta llegar al "Marco do Coruxo", - principio de esta demarcación.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-

El límite de este monte de la parroquia de PRIE
GUE, es bastante preciso, aunque en determinados sitios,
debido a que no está oficialmente deslindado, puede haber
errores de calificación de propiedad.

camino

PO 35 6 1

